



CONTRATO N°002 -2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON - CALLAO 2009

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON - CALLAO 2009** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - SR. JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09367315, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2008-Región Callao-PR de fecha 13 de Junio del 2008, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de otra parte **RICARDO FILIBERTO ZAPATA CHAVEZ** identificado con DNI N° 25655779, con RUC N° 10256557792, con Constancia Unica de Proveedor vigente emitido por la OSCE como Proveedor de Servicios, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 11391 emitido por la OSCE con fecha 23 de Marzo 2010, con domicilio legal en Jr. Huáscar N° 494, La Perla, Callao a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **18 de Marzo de 2010** el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-2010-REGION CALLAO** convocada para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON - CALLAO 2009**, a **EL CONTRATISTA**, por el siguiente monto: **S/. 34,200.00 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles)** el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar. El sistema de contratación es a Suma Alzada.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará en forma periódica, contra conformidad otorgada por la Supervisión del contrato, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los Términos de Referencia. La Supervisión del contrato está a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de culminado el periodo correspondiente y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26°



002

y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 00219211470067706739 que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 09 de las Bases.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad final de la prestación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de ejecución contractual es de Doscientos Setenta (270) días calendarios.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen Términos de Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la Carta Fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Exceptuada de acuerdo al artículo 161° del Reglamento.

7.2 GARANTIA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA

No aplica



002

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164º del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APLICACION DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADELANTOS

No se considera la entrega de Adelantos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

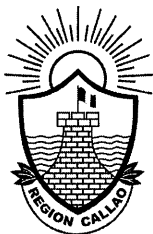
La resolución del contrato se registrá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento.

Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

La Entidad comunicará al OSCE el incumplimiento del contrato, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. La comunicación al OSCE no exime a la Entidad de las acciones pertinentes a resarcir el daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del



002

presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los 24 días del mes de Marzo de 2010.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Javier Neymer Aragón
JAVIER NEYMER ARAGON
GERENTE
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente
"LA ENTIDAD"

Ricardo J. Zapata Chávez
"EL CONTRATISTA"
Ricardo J. Zapata Chávez
ECONOMISTA

